

Año: 2023

Expediente: 17420LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 160 Y ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 250 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 160 y se adiciona un último párrafo al artículo 250 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León



Banco de Naranja



**DIP. MAURO GUERRA VILLAREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

La que suscribe Diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Dip. Tabita Ortiz Hernández, Dip. Norma Edith Benítez Rivera Dip. María Guadalupe Guidi Kawas, Dip. María del Consuelo Gálvez Conteras, Dip. Eduardo Gaona Domínguez, Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Dip. Roberto Carlos Fariñas García y Dip. Héctor García, García, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, acudimos a presentar **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 160 y se adiciona un último párrafo al artículo 250 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se ha integrado a la jurisprudencia Internacional un concepto denominado: *Derecho a la Ciudad*. Este es un concepto con íntima relación con los espacios públicos y urbanos y que de acuerdo con *La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad* en su punto 2, es definido de la siguiente manera:

2. *El Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.*

Esto supone la inclusión de los derechos al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; a fundar y afiliarse a sindicatos; a seguridad social, salud pública, agua potable, energía eléctrica, transporte público y otros servicios sociales; a alimentación, vestido y vivienda adecuada; a educación pública de calidad y la cultura; a la información, la participación política, la convivencia pacífica y el acceso a la justicia; a organizarse, reunirse y manifestarse. Incluye también el respeto a las minorías y la pluralidad étnica, racial, sexual y cultural y el respeto a los migrantes.

El territorio de las ciudades y su entorno rural es también espacio y lugar de ejercicio y cumplimiento de derechos colectivos como forma de asegurar la distribución y el disfrute equitativo, universal, justo, democrático y sustentable de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades que brindan las ciudades. Por eso el Derecho a la Ciudad incluye también el derecho al desarrollo, a un medio ambiente sano, al disfrute y preservación de los recursos naturales, a la participación en la planificación y gestión urbana y a la herencia histórica y cultural.

Así también, el referido documento, establece diversas funciones de ciudad y de la propiedad urbana:

2.2. Los espacios y bienes públicos y privados de la ciudad y de los(as) ciudadanos(as) deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental. Todos los(as) ciudadanos(as) tienen derecho a participar en la propiedad del territorio urbano dentro de parámetros democráticos, de justicia social y de condiciones ambientales sustentables. En la formulación e implementación de las políticas urbanas se debe promover el uso socialmente justo y ambientalmente equilibrado del espacio y el suelo urbano, en condiciones seguras y con equidad entre los géneros.

De la definición señalada con anterioridad podemos entender que la ciudad es un espacio en el que convergemos quienes la habitamos. Todas y todos tenemos el derecho de utilizar los espacios públicos que en ella se encuentran para desarrollarnos como personas. Para ello, es necesario crear las condiciones mínimas para utilizar la infraestructura urbana de forma adecuada y sostenible. Y con ello garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de sus habitantes.

Tomando en cuenta el desarrollo progresivo de los derechos humanos podemos decir que el mejoramiento constante de los espacios urbanos para garantizar el derecho humano a la ciudad, a un medio ambiente sano y al libre desarrollo de la personalidad constituye un factor clave para lograr mejores condiciones de vida en Nuevo León.

Ahora bien, en lo que se refiere a esta iniciativa, resaltamos la idoneidad de establecer como una obligación de los municipios, la de prever la creación de espacios o áreas para animales domésticos o de compañía dentro de parques, áreas verdes o recreativas municipales. Lo anterior, como un elemento que se relaciona con el mejoramiento de los espacios urbanos que permita a la población utilizar de manera efectiva los espacios públicos, en consecuencia, abonar a la progresividad del derecho humano a la ciudad.

A manera de ejemplo, poca es la utilidad de un espacio público municipal que no cuenta con facilidad de acceso, áreas deportivas o recreativas, infraestructura para la recreación y demás equipamiento que permita a la ciudadanía participar de su utilización de forma adecuada.

Al contrario, cuando hemos observado la construcción de parques o áreas municipales que efectivamente cuenten con facilidad de acceso, infraestructura deportiva y de servicios y demás equipamiento, es notorio como los habitantes obtienen mayores beneficios de estas áreas y que las mismas invitan al usuario a acercarse y por lo tanto se utilizan frecuentemente por las y los vecinos de la localidad, evitándose que estas caigan en el abandono y descuido.

En la Zona Metropolitana de Monterrey tenemos excelentes ejemplos de áreas públicas municipales que ha resultado en espacios públicos con un importante uso, como lo son las Calzadas o el Parque el Capitán en el Municipio de San Pedro Garza García, el Parque Fundidora o el Gran Parque San Nicolás "Don Luis J. Prieto".

Es pues que, en aras de mejorar la actual regulación en materia de asentamientos humanos, se realiza la propuesta referida, la cual de aprobarse, beneficiará potencialmente y de forma equitativa a todos los Nuevoleoneses habitantes que sean propietarios de mascotas o animales domésticos.

Sumando a este orden de ideas, cabe resaltar que, en cuanto a la implementación de esta iniciativa, será necesario que los propios municipios a través de sus

reglamentos, establezcan los porcentajes y casos en los que en áreas públicas y parques habrán de contemplarse y crearse espacios específicos para animales domésticos y de compañía, respetándose la autonomía de la libre determinación del municipio.

A manera de precisión, por espacios específicos para animales domésticos y de compañía, nos referimos a un área designada, bardeada o delimitada y con un punto de entrada que evite la salida de animales, permitiendo a los dueños soltar a sus animales para que puedan moverse libremente dentro de la misma.

Este tipo de área es común encontrarla en diversos parques de la localidad y cumple una función bastante útil, por lo que consideramos que sería un elemento que abonaría a brindar condiciones más favorables para que la ciudadanía utilice los parques y espacios públicos.

Para dar mayor claridad a las modificaciones propuestas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 160. (...)</p> <p>Asimismo, los Municipios establecerán en los reglamentos de la materia, los casos en que dichas áreas deberán ser equipadas con bebederos o tomas de agua para el consumo humano, así como la descarga de drenaje respectiva, las que se contratarán a nombre del Municipio y deberán contar con la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje sanitario, otorgado por el organismo prestador de los servicios públicos correspondientes.</p>	<p>Artículo 160. (...)</p> <p>Asimismo, los Municipios establecerán en los reglamentos de la materia, los casos en que dichas áreas deberán ser equipadas deban de equiparse con espacios específicos para animales domésticos o de compañía y bebederos o tomas de agua para el consumo humano con su respectiva así como la descarga de drenaje, respectiva, contratada las que se contratarán a nombre del Municipio, la cual y deberán deberá contar con la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje sanitario, otorgada por el organismo prestador de los servicios públicos correspondientes.</p>

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
Artículo 250. Poner todo el artículo (...) I. a III. (...) (SIN CORRELATIVO)	Artículo 250. (...) (...) I. a III. (...) Los Municipios determinarán en los reglamentos municipales, los casos en que las áreas referidas en los incisos I, II y III anteriores deban contar con espacios específicos para animales domésticos o de compañía.

La presente iniciativa fue dada de baja de conformidad con el artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. En consecuencia, quienes suscriben la presente iniciativa la presente a esta soberanía para su dictaminación.

Es por lo anterior que se somete a su consideración la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el segundo párrafo del artículo 160 y se adiciona un último párrafo al artículo 250; ambos de la Ley de Asentamientos humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como siguen:

Artículo 160: Las autoridades municipales procurarán que las plazas, jardines y espacios similares se ubiquen en los sitios centrales de cada uno de los distintos barrios o colonias de las áreas urbanas del Municipio.

Asimismo, los Municipios establecerán en los reglamentos de la materia, los casos en que dichas áreas deban de equiparse con espacios específicos para animales domésticos o de compañía y bebederos o tomas de agua para el consumo humano con su respectiva descarga de drenaje, contratada a nombre del Municipio, la cual deberá contar con la factibilidad del servicio de agua potable y drenaje sanitario otorgada por el organismo prestador de los servicios públicos correspondientes

...

...

...

...

Artículo 250: El espacio público producto de cesión municipal conforme al artículo 210 de ésta Ley, será para la formación de áreas verdes, áreas recreativas y de convivencia.

I a la III

Los Municipios determinarán en los reglamentos municipales, los casos en que las áreas referidas en los incisos I, II y III anteriores deban contar con espacios específicos para animales domésticos o de compañía.

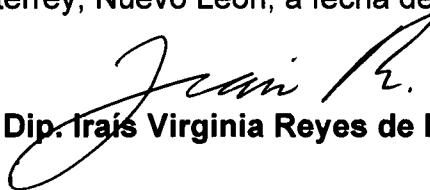
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 180 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los municipios del Estado de Nuevo León deberán de realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos municipales para establecer las especificaciones que determinen los supuestos en los que habrán de establecerse áreas específicas para animales domésticos o de compañía en parques, plazas, jardines y espacios públicos en general.

TERCERO. Una vez cumplido el plazo mencionado en el Transitorio Segundo y no se hayan hecho las adecuaciones a los reglamentos municipales correspondientes por cada 5,000 metros cuadrados de terreno cedido para jardines o parques municipales, habrá de establecerse un área de 100 metros cuadrados para animales domésticos o de compañía.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega



Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre



Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Denisse Daniela Puente

Montemayor

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Fariñas García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

**Laura Marisa Madrigal Soria
Adopta un Amigo Santa Catarina**

**Ivonne Escárcega
Pro Defensa Animal (PRODAN) AC**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 160 y 250 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León

Alejandra Manzanares
La Casas de los Tlacuachez y Mercy
For Animals Latinoamerica

Gerardo Prado Hernández

Juan Hurtado

César Alberto Olivares Diaz

Representantes del colectivo UNIDOS por el Bienestar Animal

Igualdad Animal A.C. e integrantes colectivo Unidos por el Bienestar Animal:

- Adopta Monterrey
- Adopta un amigo Santa Catarina
- Angeles sin Voz
- AnimaNaturalis Internacional
- Anna Santis, Allende
- Campaña de Adopción y Socorro Animal
- Corazones Incondicionales
- Colegio de Médicos Veterinarios en Pequeñas Especies de Nuevo León COMVEPE NL
- Cuenta Conmigo Fundación Animal
- Fundación Kissy
- Fundación Pitter
- FundaDog Juárez
- Grace's ARK A.C. Montemorelos NL
- Grupo Campanita Sabinas Idalgo
- Grupo Solovino, Linares
- Huaperros
- La casa de los Tlacuaches
- María Guillermmina Delgado Gutiérrez
- Movimineto Cultura de Altura, Cultura Perrona
- Organización de Voluntariados para la Protección Animal A.C. OVAPA
- Pet Hope
- Petlove
- Prodefensa Animal
- San Panchino
- Rescataditos García NL
- Perla Janeth Leija Camilo, Salinas Victoria

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 160 y 250 en materia de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1478/LXXVI

**C. DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO
PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 6 de septiembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la comisión que Usted preside, el escrito presentado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 160 y adición de un último párrafo al Artículo 250 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 17420/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 6 de septiembre de 2023


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4160/LXXVI
Expediente Núm. 17420/LXXVI

**C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 160 y adición de un último párrafo al Artículo 250 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la cual es presidida por el C. Dip. Mauro Alberto Molano Noriega".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 06 de septiembre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 5393/LXXVI

Anexos a los Expedientes Núm. 17420/LXXVI

y 18103/LXXVI

**C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual solicita sean retornados los Expedientes 17420/LXXVI y 18103/LXXVI a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictado el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y se returnan los Expedientes 17420/LXXVI y 18103/LXXVI a las Comisiones de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la de Infraestructura y Desarrollo Urbano, las cuales son presididas por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza y el C. Dip. Mauro Alberto Molano Noriega, respectivamente."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 26 de febrero de 2024


**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1902/LXXVI

C. DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO URBANO
PRESENTE.-



Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 26 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

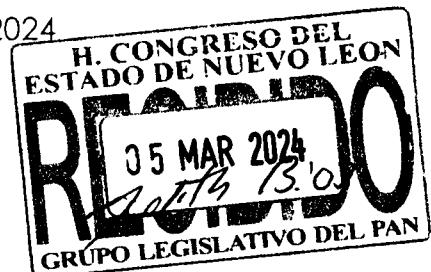
- Escrito presentado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita sean retornados los Expedientes 17420/LXXVI y 18103/LXXVI a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, los cuales fueron retornados a las Comisiones unidas de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y a la de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Escrito presentado por la C. Lic. Elena Berenice Garza Hernández, Encargada del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León, mediante el cual informa que en Sesión de Cabildo se aprobó otorgar en Concesión de Uso el Bien Público por un período de 30 años, a favor de la Institución de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., ubicado en el Fraccionamiento Los Naranjos, de dicha municipalidad, asignándole el número de Expediente 18184/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L. a 26 de febrero de 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR



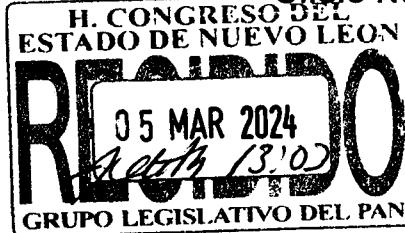


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1901/LXXVI



C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MEDIO
AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

PRESENTE.-

Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 26 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito presentado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por adición de un párrafo al Artículo 22 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18177/LXXVI.
- Escrito presentado por la C. Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita sean retornados los Expedientes 17420/LXXVI y 18103/LXXVI a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, los cuales fueron retornados a esta Comisión y a la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, según corresponda.
- Escrito presentado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual solicita la aprobación de un Punto de Acuerdo, a fin de enviar un exhorto al C. Gobernador del Estado, Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, al Secretario del Medio Ambiente, Alfonso Martínez Muñoz y a la Secretaria de Salud, Alma Rosa Marroquín, para que en el marco del derecho constitucional, reciban al Colectivo "Salvemos al Parque Libertad", resuelvan y en su caso detengan el ECOCIDIO en el Parque Libertad, turnándose con el número de Expediente 18183/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor, integrante del Grupo Legislativo Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 62 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, y por adición de un Artículo 446 Bis 2 al Código Penal para el Estado de Nuevo León, el cual fue turnado a las Comisiones unidas de Justicia y Seguridad Pública y a la de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable con el número de Expediente 18186/LXXVI.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

- Escrito presentado por la C. Patricia Ibett Berrones Sánchez y un grupo de ciudadanos del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, mediante el cual presentan denuncia pública en contra del Organismo Agua y Drenaje de Monterrey, por actos y conductas discriminatorias, exhortando a dicho organismo a que restituya el suministro de agua en las colonias afectadas del municipio antes mencionado, al cual le fue asignado el número de Expediente 18190/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 26 de febrero del 2024


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR